Municipalidad Provincial San Ignacio

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 272-2019-MPSI/A

San Ignacio, 29 de Marzo del 2019.

VISTO:

El documento con Reg. 02233 del Secretario General del Sindicato de Trabajadores administrativos municipales-San Ignacio (SITRAMUSI) que interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldia N° 132-2019-MPSI/A y el Informe Legal Nº 079-2019-MPSI/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional Nº 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley orgánica de Municipalidades;

Que, mediante El documento con Reg. 02233 del Secretario General del Sindicato de Trabajadores administrativos municipales-San Ignacio (SITRAMUSI) que interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 132-2019-MPSI/A que declara IMPROCEDENTE la solicitud de nombramiento de 39 servidores contratados permanentes sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276, y se conforme la Comisión para el nombramiento de "ALBERCA CALLE FAUSTO ISIDRO - ADRIANZÉN PACHECO DIOLANDA - ANCAJIMA MÍO GUILLERMO - ARIAS SAAVEDRA MIRIAM JANETH - ARANDA NUÑEZ, ELSI MARELY - BUSTAMANTE VÁSQUEZ MARCELINO - CARRIÓN LALANGUI WALTER - CARUAJULCA QUIJANO RENATO EDMUNDO - CASUSOL FLORES, JOSÉ ANTERO - CÓRDOVA BERMEO MARCO - CRUZ GUERRERO GUIDO - FLORES CUMBAY CELSO TELESFORO - GARCÍA CAMIZAN JOSÉ TELESFORO - GRANDA RODRÍGUEZ GUILLERMO - GONZALES ABAD WILMER - GUERRERO PICÓN JOSÉ IGNACIO - HERRERA PESANTES LUIS VERCELLI - HUAMAN CHINGUEL CÉSAR - JIMENEZ MOLINA EDINSON ADHEMIR - JIMENEZ LALANGUI NOLLY MELIZA - MORENO ADRIANZÉN GONZALO - MONTALVAN JIMENEZ JOSÉ HIKLER - NEYRA NAIRA DUBERLY - NEIRA ALBERCA WILFREDO - NEIRA JIMENEZ SALIDÉ - OJEDA PEÑA OSCAR RIVELINO - ORDINOLA PISCOYA JESÚS ANTONIO - ORIHUELA MOLINA, ERIKA JOENNYA - ORTIZ PINEDO BEYMER TITO - PUELLES MARTÍNEZ QUILIAN FRANCISCO - QUINDE RUIZ JOSÉ LUIS - RAMÍREZ PEÑA DOLORES YAQUINELY - RODRÍGUEZ AGUIRRE, DILTHEY ORDWAY - SAMAME NUÑEZ JORGE IVÁN - TABOADA FLORES ISBAC - TORRES ALBERCA FANNY EDITH - TOCTO SENA JOSÉ MERCEDES - VÍLCHEZ VELÁSQUEZ WILMER - ZURITA PERALTA TEODORA;

Que, de los argumentos esbozados que sustentan el recurso de reconsideración, es que en la Resolución de Alcaldía N° 132-2019-MPSI/A se ha tomado en cuenta las prohibiciones presupuestales para el nombramiento del 2018, año del que no estamos en ejercicio; asimismo existe confusión entre el ingreso a la administración Pública y el nombramiento. Por otro lado, no haber ejercido como entidad el principio procesal de la "carga de la prueba", como el solicitar a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la información correspondiente. Además, manifiestan que existen entidades públicas nacionales y regionales que vienen implementado el nombramiento de personal sin ningún problema; finalmente solicitan al Alcalde tomar en cuenta la Ley N° 30879 Ley del Presupuesto del Sector Público

2019 y el Oficio Circular N° 002-2019-EF/53.01 para que inicie el proceso el proceso de nombramiento del personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

Que, mediante El Informe Legal Nº 079-2019-MPSI/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoria Jurídica de la Municipalidad Provincial de San Ignacio, realiza el Análisis Jurídico sobre el caso y resalta lo siguiente: que es de advertirse que no se ha actuado arbitrariamente y no se afectado derechos Constitucionales, laborales ni mucho menos se ha incurrido en abuso de autoridad, toda vez que, en la Centésima Vigencia Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879- Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2019, muy claramente dice: "Autorizase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el articulo 8 de la presente ley". No obstante debemos señalar, que el nombramiento se efectuará de conformidad con la normativa vigente, esto es, en el marco del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En ese sentido, debe realizar los nombramientos tal como lo ordena la ley de la materia.

Que aquellos trabajadores que fueron contratados de manera directa sin primar concurso público de por medio bajo los alcances legales de lo contemplado en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de la Carrera Administrativa y que partieron en aplicación del principio de la primacía, la mencionada Ley 24041, no otorga estabilidad laboral si no únicamente el derecho de continuar siendo contratado bajo la misma modalidad que venía trabajando bajo los alcances del Art. 1 de la Ley N° 24041 y el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento; esto es como servidor público contratado permanente en el régimen laboral público del decreto legislativo N° 276 (NO NOMBRADOS).

Que es necesario recalcar los artículos 12 y 13 del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en concordancia con el articulo 28 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es requisito para ingresar a la carrera administrativa, presentarse y aprobar el concurso público. Se tiene que precisar que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición.

Que, en la Ley n° 28175, ley marco de empleo público, en su articulo 5 y 9, se contempla en dichos artículos y con informe técnico n° 2242-2016-SERVIR /GPGSC de fecha 30 de noviembre 2016, tal como a continuación se indica:

Artículo 5° "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Que el Ingreso a la administración Publica, sea cual sea el régimen laboral aplicable en virtud de la Ley N° 28175, se produce siempre a través de concurso público abierto.

Artículo 9° "La inobservancia de las norma de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación valida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

Que, mediante El Informe Legal Nº 079-2019-MPSI/GAJ, recomienda que se declare la IMPROCEDENCIA del Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 132-2019-MPSI/A.

Que, mediante proveído de fecha 24 de Marzo de 2019, el Despacho del Alcalde Provincial de San Ignacio, deriva el expediente completo a la Oficina de Secretaria General de esta entidad, para que se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, tomando en cuenta la fundamentación antes expuesta así como las normas establecidas y haciendo uso de las facultades y atribuciones establecidas en el numeral 6) del artículo 20º y el artículo 43º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde en representación de la Municipalidad Provincial de San Ignacio;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución de Alcaldía N° 132-2019-MPSI/A; bajo los considerandos expuestos y el informe Legal Nº 079-2019-MPSI-GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA quedando expedito su derecho del recurrente, de acudir a la vía correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE al señor **FERNÁNDO CAMACHO ELERA** Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales – San Ignacio, bajo los procedimientos establecidos en el artículo 18° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN IGNACIO
ING. RONALD GARCIA BURE
ALCALDE